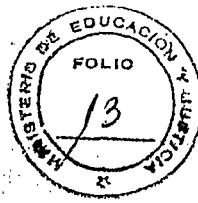




# RESOLUCION N° 565



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte. N° 3038/88

BUENOS AIRES, 18 ABR 1988

VISTO la necesidad de actualizar las normas que rigen la reincorporación de alumnos del nivel medio y,

## CONSIDERANDO:

Que es preciso asegurar un mínimo de escolaridad indispensable que coadyuve al logro de los objetivos de nivel.

Que ello redundará en beneficio de la calidad de la educación.

Que consecuentemente, el mínimo de escolaridad debe comprender a todos los alumnos cualquiera sea la modalidad de los establecimientos de enseñanza media a los que ellos asistan, con excepción de los establecimientos que se rigen por la Resolución N° 1815/85.

Que se debe lograr la toma de responsabilidad compartida en los distintos estamentos con el fin de una mejor coherencia.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la

SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

## RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a partir del curso lectivo 1988 en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el Consejo Nacional de Educación Técnica, el siguiente "Régimen de reincorporación de alumnos", que tiene como fundamento el principio de escolaridad mínima indispensable que coadyuve al logro de los objetivos del nivel.

1. El alumno que incurra en quince (15) inasistencias durante las dos etapas del término lectivo, justificadas tanto por el padre o tutor como



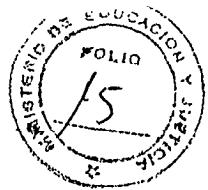
## Ministerio de Educación y Justicia

por Sanidad Escolar, será reincorporado automáticamente.

En el caso de que dichas inasistencias sean injustificadas el alumno podrá ser reincorporado previa consulta de la opinión de los docentes del curso o del consejo asesor si lo hubiere.

2. El alumno reincorporado por primera vez que incurra en diez (10) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular.
  - 2.1 Solamente en el caso de que la totalidad de dichas inasistencias sean justificadas y, por lo menos diecisiete (17) de las veinticinco (25) inasistencias acumuladas, se deban a motivos de salud, justificados por autoridad sanitaria oficial competente o razones de fuerza mayor que se detallan en el punto 3.2.2. de la presente Resolución, será incorporado.
3. El alumno reincorporado por segunda vez, tendrá un margen de cinco (5) inasistencias más.
  - 3.1 Cuando las inasistencias justificadas se deban a accidente, enfermedad de largo tratamiento, intervención quirúrgica o parto, el margen de esta segunda reincorporación será de quince (15) inasistencias.
  - 3.2 Para la segunda reincorporación, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
    - 3.2.1 El mínimo de diecisiete (17) inasistencias justificadas por razones de salud deberá integrarse en períodos de tres (3) o más inasistencias consecutivas, si los días que median entre ambas fueran sin actividad escolar y sobre la base de la certificación de la autoridad sanitaria oficial competente, que el alumno presentará el mismo día de su reincorporación a clase.
    - 3.2.2 Serán consideradas como causas de justificación de inasistencias por motivos de fuerza mayor, con los mismos alcances que las razones de salud mencionadas en 3.2.1 y siempre que estén debidamente certificadas, las siguientes:

*JJ*  
*JH*



## Ministerio de Educación y Justicia

- 3.2.2.1 Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, cinco(5) días, hermanos y abuelos, tres (3) días, de tíos, suegros y cuñados, un (1) día.
- 3.2.2.2 Matrimonio, cinco (5) días.
- 3.2.2.3 Trastornos producidos a los alumnos por su situación de embarazo.
- 3.2.2.4 Las guardias obligatorias de los alumnos que están bajo bandera.
4. El alumno reincorporado por segunda vez que incurra en el máximo de inasistencias previstas en los puntos 3 y 3.1 perderá definitivamente su condición regular.
5. El alumno que pierda su condición regular deberá solicitar su reincorporación al Rector/Director del establecimiento, por escrito y el mismo día que se reintegre a clase.
  - 5.1 El alumno que no cumpla con dicho requisito no podrá asistir a clase.
  - 5.2 El padre o tutor de alumnos menores de edad deberá firmar la solicitud de reincorporación, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del reintegro del alumno al establecimiento.
- 5.3 El alumno que no presente su pedido de reincorporación en las condiciones reglamentarias o no acompañe las constancias pertinentes, en los plazos fijados, perderá su condición regular.
6. La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que el alumno haya quedado libre.
  - 6.1 Mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir a clase y se le computarán las inasistencias en las que incurra en dicho lapso.

ARTICULO 2º.- El alumno que pierda su condición de regular, deberá asistir a clase y solicitar su inscripción para rendir las asignaturas de su curso, como alumno libre por inasistencias, de acuerdo con los programas desarrollados durante el año, en los turnos y fechas que fijan las normas pertinentes.

ARTICULO 3º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 359/76. Nº 2453/84 y toda



# Ministerio de Educación y Justicia

otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

JF  
A.J

*KS*  
JORGE F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA